

C.186



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 29 SET 1988

105

SEÑOR SECRETARIO:

I- Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia que formula a fs. 33/41 el letrado apoderado de la firma "SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA S.R.L.", contra la "USINA POPULAR SEBASTIAN DEMARIA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA", por presunta infracción a la Ley 22.262.

Los hechos a que se refiere dicha presentación se vinculan con la afiliación al Sistema de Sepelios de los usuarios de servicios eléctricos - que atiende la cooperativa, mediante aceptación tácita por facturación. Agrega que LIBRA S.R.L. presta servicios sociales de sepelio y otros, similares a los que brinda aquella, a personas que adhieren voluntariamente al sistema y pagan una cuota mensual. Según la denuncia, la Cooperativa resolvió en una asamblea ampliar el número de los asociados a sus servicios sociales apelando al recurso de afiliación automática de los usuarios de electricidad e incorporar las - cuotas por este concepto a las facturas de luz. Para evitar ese recargo el interesado debía efectuar una renuncia expresa que en la práctica por regla general no iba a concretarse. Por último y entre otros conceptos manifiesta que esa afiliación resultaba compulsiva y contraria a una sana competencia. Con su escrito el denunciante acompaña diversos antecedentes en respaldo de sus dichos (fs.1/32).

A fs. 43/47 obra copia del pronunciamiento dictado por el Juez de Paz Letrado de Necochea Dr. Anibal S. Carbajal, mediante el cual dicta como medidas cautelares, la orden de no innovar en materia de afiliaciones para los servicios sociales que presta, la prohibición de facturar conjuntamente con las prestaciones sociales las de electricidad y la afiliación masiva automática.

Luego de cumplida la ratificación de rigor a fs. 49, se confirió el traslado a la presunta responsable que manda el artículo 20 de la Ley - 22.262.

A fs. 124/130 en su escrito de responde, los letrados apoderados de la Cooperativa denunciada, luego de plantear la incompetencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, rechazan las imputaciones de que son objeto solicitando su desestimación. Como principal fundamento de sus afirmaciones en este sentido destacan que el sistema de servicios sociales cuestionado no llegó a establecerse por haber decretado el Juez de Paz Letrado de Ne



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cochea la prohibición de hacerlo, como medida cautelar. Luego de extensas consideraciones acerca de la actuación de su defendida, el presentante manifiesta que la misma no ocupa una posición dominante, que la facturación conjunta de servicios que se le atribuye, si bien se hallaba programada, nunca llegó a concretarse en los hechos y que la Cooperativa lleva una registración contable se parada para sus servicios sociales, afirmación que acredita con los respectivos balances.

A raíz de las excepciones procesales interpuestas, cuya tramitación luce a fs. 132 y siguientes, y ya expedita la acción administrativa con el pronunciamiento judicial de fs. 161/162, prosigue el sumario disponiéndose la realización de una auditoría en el domicilio de la presunta responsable a fin de verificar el régimen de servicios sociales que brinda, (fs. 132).

A fs. 165/203 se han incorporado los antecedentes relativos a la auditoría efectuada.

Posteriormente mediante la providencia de fs. 204 se dispone el traslado que manda el artículo 23 de la Ley 22.262, que es contestado con el escrito de fs. 207/208. En el mismo, los representantes legales de la Cooperativa ratifican sus anteriores manifestaciones y al efectuar la evaluación de las pruebas reunidas consideran que demuestran la falta de compulsión en las afiliaciones y la separación de los registros contables.

Cumplidas las diligencias de notificación pertinentes, el expediente quedó en condiciones de recibir el informe final.

II- Las probanzas acumuladas en el legajo no acreditan que la conducta de la USINA POPULAR COOPERATIVA de Obras Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea "SEBASTIAN DE MARIA", durante el período bajo examen, resulte lesiva de los principios que protege el artículo 1º de la Ley 22.262.

Si bien, en efecto, tiene acordada la concesión para la prestación del servicio eléctrico a la población de Necochea, otorgándole ello en dicha área una posición dominante, las constancias sumariales indican que hasta el presente no ha sido utilizado ese poder para imponer la prestación de los otros servicios sociales habilitados.

Precisamente, la pericia practicada a fs. 201/202 demuestra que las registraciones contables son llevadas separadamente, como así también la facturación de las prestaciones respectivas.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

De igual modo se constata que mientras los usuarios de electricidad superan los treinta mil (30.864), los afiliados a los Servicios Sociales no alcanzan a las cuatro mil personas (3.871); cifras demostrativas de por sí de la limitada expansión del Sistema de Sepelio.

Por otra parte, las declaraciones testimoniales de fs. 202 revelan que la afiliación reviste carácter voluntario, no sufriendo ningún tipo de inconveniente aquellos usuarios de electricidad que han decidido no optar por los servicios sociales.

Si bien se ha reconocido que inicialmente la presunta responsable había programado un sistema en la dirección apuntada por la denuncia, ello -- en los hechos no llegó a materializarse debido a la diligente intervención judicial documentada a fs. 43/47 , en cuyo virtud quedó en mero proyecto.

En consecuencia, procede aplicar las disposiciones contenidas en la ley aplicable, aceptando las explicaciones de la presunta responsable conforme a las previsiones de los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

III- Por las consideraciones que se dejan expuestas, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja aceptar las explicaciones presentadas por la USINA POPULAR SEBASTIAN DEMARIA, y disponer el archivo de las presentes actuaciones, (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).-

[Firma]
LIC. ROBERTO DVOSKIN
 SUBSECRETARIO
 DE
 DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

[Firma]
ANA MARIA VARTALITIS
 Vocal

[Firma]
RAUL L. ROVIRA
 VOCAL

[Firma]
CARLOS MARIANO WALKER
 Vocal



ES COPIA

[Firma]
JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DE TO

U. N. D. C.
N.º 221
448

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES 31 OCT 1988

VISTO el expediente N° 306.480/87 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la competencia, por denuncia de SOCIEDAD DE SERVICIOS LIBRA S.R.L. contra la USINA POPULAR SEBASTIAN DE MARIA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIEDADES LTDA-DE NECOCHEA, por presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de autos se refiere a la realización de prácticas comerciales anticompetitivas vinculadas al sistema de sepelios y otros servicios sociales consistentes en la afiliación automática de los usuarios de los servicios eléctricos que brinda la denunciada a la población de Necochea y en la facturación conjunta de ambas prestaciones.

Que la investigación administrativa ha permitido verificar la falta de compulsión en las afiliaciones y la separación de los registros contables y de la facturación de los cargos. Que si bien se ha reconocido que la presunta responsable programó un sistema en la dirección apuntada por la denuncia, éste en los hechos no llegó a materializarse por lo que el equilibrio del mercado no se vió alterado.

Que conforme a los fundamentos expuestos y a lo expresado en el informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que forma parte integrante de la presente resolución, y en concordancia con los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262, corresponde aceptar las explicaciones presentadas por la presunta responsable y disponer el archivo de las actuaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar las explicaciones de USINA POPULAR SEBASTIAN DE MARIA, COO

Al.



ES COPIA

JORGE ALBERTO DIAZ
JEFE DPTO. ESTADISTICA



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

PERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA y orde-
nar el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley
22.262).

ARTICULO 2º.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia pa
ra la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

778

ADOLFO CANITROT
SECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA
A CARGO POR RESOL. ME N° 297/86